

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central shield with a figure on a horse, a building, and a lion. The shield is surrounded by a circular border containing the Latin text "ACADEMIA COACTEMALENSIS INTER CÆTERAS OB BISP CONSPICUA CAROLINA ACCATIMIA".

**DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS AUTORIDADES DE LOS  
CENTROS EDUCATIVOS FRENTE A LA VIOLACIÓN SEXUAL A UN MENOR DE  
EDAD**

**DAMARIS MAYRA RAMÍREZ OROZCO**

**GUATEMALA, NOVIEMBRE 2018**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS AUTORIDADES DE LOS  
CENTROS EDUCATIVOS FRENTE A LA VIOLACIÓN SEXUAL A UN MENOR DE  
EDAD**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**DAMARIS MAYRA RAMÍREZ OROZCO**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, noviembre 2018

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Lic.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br.	Fredy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente:	Lic.	Hector René Granados Figueroa
Vocal:	Lic.	Carlos Alberto Cáceres Lima
Secretario:	Lic.	René Siboney Polillo Cornejo

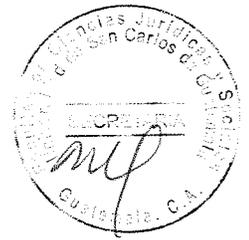
**Segunda Fase:**

Presidenta:	Licda.	Melida Jeannethe Alvarado Hernández
Vocal:	Lic.	Ery Fernando Bamaca Pojoj
Secretario:	Lic.	Heber Dadonin Aguilera Toledo

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala



UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.  
Guatemala 12 de febrero de 2016.

Atentamente pase a el LICENCIADO MOREY ENEVIL ZULETA GARCÍA, en sustitución del asesor propuesto con anterioridad LICENCIADO JEANER ROBERTO ARENALES MELÉNDEZ, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis de la estudiante DAMARIS MAYRA RAMÍREZ OROZCO, carné:199817600 intitulado "RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS AUTORIDADES DE LOS CENTROS EDUCATIVOS FRENTE A LA VIOLACIÓN SEXUAL A UN MENOR DE EDAD DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO".

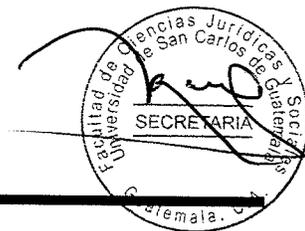
Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para recomendar a la estudiante, si así lo estima conveniente la modificación del bosquejo preliminar de temas y de las fuentes de consulta originalmente contempladas, asimismo, el título del punto de tesis propuesto. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

  
DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA  
JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis, interesado y archivo  
BAMO/darao.

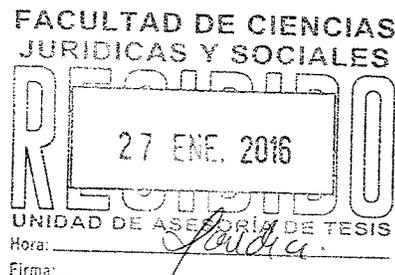


LICENCIADO MOREY ENEVIL ZULETA GARCÍA  
ABOGADO Y NOTARIO  
COLEGIADO NO. 13,635



Guatemala, 27 de enero 2016

Doctor  
Bonerge Amilcar Mejía Orellana  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Su despacho



Estimado Dr. Bonerge Mejía:

Muy atentamente le informo que de acuerdo con el nombramiento de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil quince, he procedido a la asesoría de tesis de la bachiller **DAMARIS MAYRA RAMÍREZ OROZCO**, tesis referente al tema intitulado: **“DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS AUTORIDADES DE LOS CENTROS EDUCATIVOS FRENTE A LA VIOLACIÓN SEXUAL A UN MENOR DE EDAD”**, y después de llevar a cabo las modificaciones correspondientes doy a conocer:

- a. Durante la investigación del trabajo de tesis, la bachiller Ramírez Orozco, estudió dogmática, jurídica y doctrinariamente la responsabilidad penal de las autoridades de los centros educativos en referencia a las violaciones sexuales a menores en Guatemala, demostrando dedicación y esmerándose en presentar un informe final fundamentado en la normativa guatemalteca vigente.
- b. Asimismo, asesoré la tesis de la bachiller y estuve pendiente del desarrollo de la misma, así como de la redacción del contenido capitular, por lo que se hace una modificación en el título **“LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS AUTORIDADES DE LOS CENTROS EDUCATIVOS FRENTE A LA VIOLACIÓN SEXUAL A UN MENOR DE EDAD”**, el cual queda de la siguiente manera: **“DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS AUTORIDADES DE LOS CENTROS EDUCATIVOS FRENTE A LA VIOLACIÓN SEXUAL A UN MENOR DE EDAD”** la cual es congruente con el tema investigado.
- c. Los objetivos se alcanzaron y dieron a conocer soluciones certeras. La hipótesis aprobó la importancia jurídico-legal de analizar la responsabilidad penal de las autoridades frente a las violaciones sexuales a menores de edad dentro de los establecimientos educativos en Guatemala.
- d. Durante el desarrollo de la misma, se cumplen con los requisitos técnicos de redacción, ortografía y márgenes, siendo las conclusiones y recomendaciones congruentes con el contenido capitular que se desarrolla.
- e. La tesis es un aporte bastante significativo y el trabajo consta de cuatro capítulos que abarcan los aspectos más importantes del tema, desarrollando técnicamente la bibliografía consultada.

LICENCIADO MOREY ENEVIL ZULETA GARCÍA  
ABOGADO Y NOTARIO  
COLEGIADO NO. 13,635

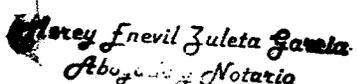


- f. Se utilizaron los métodos de investigación y las técnicas necesarias para garantizar una investigación adecuada para el estudio de la responsabilidad de las autoridades dentro de establecimientos educativos en Guatemala.
- g. Me permito opinar que el trabajo de tesis satisface correctamente y reúne los requisitos necesarios para su aprobación, tal y como lo establece el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por ende emito **DICTAMEN FAVORABLE**, el cual a mi juicio llena los requisitos exigidos previo a que la bachiller Ramírez Orozco opte por el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales y los títulos de abogada y notaria.

Deferentemente,



~~Lic. Morey Enevil Zuleta García~~  
~~Abogado y Notario~~  
Asesor de Tesis  
Colegiado No. 13,635





DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 11 de marzo de 2016.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante DAMARIS MAYRA RAMÍREZ OROZCO, titulado DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS AUTORIDADES DE LOS CENTROS EDUCATIVOS FRENTE A LA VIOLACIÓN SEXUAL A UN MENOR DE EDAD. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.

Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas  
 Secretario Académico

Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil  
 DECANO A.I.





## DEDICATORIA

### **A DIOS:**

Señor nuestro, Creador Supremo, fuente de sabiduría, por haberme permitido la culminación de este primer paso, a él sea la gloria por siempre.

### **A MIS PADRES:**

Felipa Orozco López y Mario Ebelsain Ramírez Baltazar, por su amor, dedicación, esfuerzo, cansancio, comprensión, abnegación, enseñanza, consejos, y su ayuda incondicional recibida toda la vida.

### **A MI ESPOSO:**

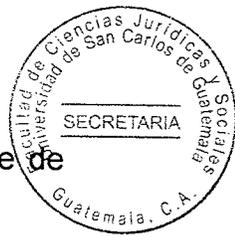
Josué García, quién ha sido mi mayor apoyo durante mis años de estudio, debido a que con su amor me ha motivado a seguir adelante, alentándome día con día a ser mejor y no dejarme vencer en la adversidad, por su paciencia y comprensión convirtiéndose en el pilar más fuerte que he tenido en toda mi vida.

### **A MIS HIJOS:**

Esler Josué, Josué Daniel, Jonathan Josué, Ángel Josué y Dulce Sofía por su amor, paciencia y comprensión sobre todo porque son la fuente de mi inspiración y perseverancia. Los amo.

**A MIS HERMANOS:**

Alicia, Yesenia, Mario y Henderson, por ser parte de mi vida.



**A MIS AMIGOS Y AMIGAS:**

Por tener la fortuna de contar con su valiosa y sincera amistad.

**A:**

La Tricentaria Pontificia Universidad de San Carlos de Guatemala, porque soy parte de ella y muy orgullosa de haber egresado de la misma.

**A:**

La Facultad de Ciencias Jurídicas y sociales.

# ÍNDICE



Introducción.....	i
-------------------	---

## CAPÍTULO I

1. Derecho penal y tipificación de la responsabilidad de autoridades de centros educativos .....	1
1.1. La violación sexual.....	2
1.2. La violación sexual a menores dentro de los establecimientos educativos y sus consecuencias.....	7
1.3. La violación sexual de un menor de edad en la actualidad en Guatemala.....	8
1.4. Características de la violación sexual en una niña o niño.....	10
1.5. Los factores que propician la violación sexual a un niño o niña dentro de un establecimiento educativo.....	12
1.6. Consecuencias de la violación sexual a un niño o niña.....	13
1.7. Las secuelas psicológicas de una violación sexual en un menor de edad.....	17
1.8. Las secuelas psicológicas de los familiares de las víctimas de violación sexual.....	20
1.9. La psicoterapia tanto para la víctima de violación sexual como para sus familiares.....	21

## CAPÍTULO II

2. Las responsabilidades de las autoridades en los centros educativos.....	25
2.1. Situación social.....	26
2.2. Situación financiera.....	27
2.3. Situación en cuanto a las oportunidades a la niñez.....	30



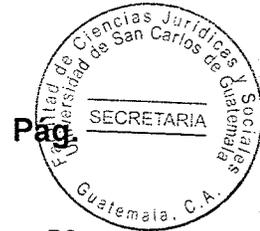
2.4. Limitantes para acceder a la justicia.....	32
2.5. Análisis de la violación sexual a la niñez y el impacto que provoca dentro de la sociedad.....	35
2.6. La responsabilidad administrativa de las autoridades en los centros educativos.....	36
2.7. La inexistencia de la responsabilidad penal de las autoridades encargadas de centros educativos.....	37
2.8. La consecuencia de la falta de tipificación penal y el grado de responsabilidad de las autoridades encargadas de establecimientos educativos.....	38
2.9. El derecho a la seguridad, dignidad y educación de la niñez en Guatemala.....	39

### CAPÍTULO III

3. Instituciones que afrontan el delito de abuso sexual a un menor de edad dentro de un establecimiento educativo en Guatemala.....	43
3.1. Legislación existente en Guatemala en materia de educación.....	44
3.2. Instituciones encargadas de velar por la educación y seguridad de la niñez guatemalteca.....	47
3.3. Legislación nacional e internacional.....	51
3.4. Limitantes de las instituciones como de los tutores de los menores para hacer valer la aplicabilidad de la justicia en protección a la niñez.....	52

### CAPÍTULO IV

4. Análisis jurídico de las consecuencias de la falta de una sanción penal para las autoridades de centros educativos por el delito de violación sexual de menores.....	55
4.1. Análisis sobre la niñez como grupo vulnerable ante agresores sexuales...	55



4.2. Análisis de las estadísticas de violación sexual de niños o niñas en establecimientos educativos en el departamento de Guatemala.....	59
4.3. La necesidad de la prevención de violación sexual a alumnos menores de edad en los establecimientos educativos.....	62
4.4. La necesidad de implementar sanciones de tipo penal para las autoridades administrativas de los planteles educativos.....	65
4.5. Proyecto de reforma al Código Penal Decreto Número 17-73.....	68
<b>CONCLUSIONES</b> .....	73
<b>RECOMENDACIONES</b> .....	75
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	77

## INTRODUCCIÓN



La presente investigación pretende la prevención y la delegación de responsabilidad no solo administrativa sino también penal a las autoridades encargadas de la seguridad de los alumnos en un centro educativo, así como la realización de un análisis de las instituciones tendientes a la protección de la niñez en el país.

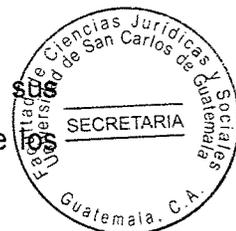
Debido a los altos índices de violencia a la niñez dentro de un plantel educativo es necesario un enfoque jurídico y social a este grupo tan vulnerable, por lo que se pretende que esta investigación impacte en las instituciones responsables de velar por la protección debida de los niños y las niñas, las cuales no son funcionales en relación a la falta de capacidad para hacer valer los preceptos legales.

Va dirigida especialmente al Ministerio de Educación y al Gobierno de la República de Guatemala, para que enfoque su apoyo y proporcione proyectos de prevención así como la creación de una norma en la cual se responsabilice penalmente a las autoridades de los planteles que no cumplan con las medidas de prevención y fortalecer la aplicación de la legislación vigente y positiva.

La hipótesis formulada establece que la tipificación de la responsabilidad penal de las autoridades de los establecimientos educativos frente al delito de violación sexual a menores de edad dentro de los planteles, fortalecería la aplicación de la justicia y disminuiría dichos delitos pero sobre todo, presionaría a las autoridades respectivas para la prevención de tan repugnante delito.

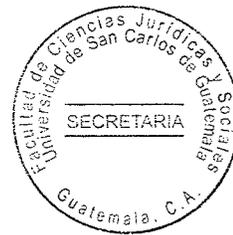
Los objetivos se centraron en la realización del análisis jurídico de la ley penal y procesal penal vigente, la falta de recursos financieros y humanos por parte del Estado de Guatemala a las instituciones encargadas de la protección a la niñez así como al Ministerio de Educación. Es necesario la creación de unidades educativas especializadas, y que apliquen programas de prevención, educación sobre igualdad y equidad para el sector infantil que tiene la oportunidad de asistir a un centro educativo el cual debería de

ser un establecimiento donde los docentes y directores no solo impartan conocimientos, si no también sean responsables de la seguridad física y mental de menores que tienen a su cargo.



El trabajo desarrollado se dividió en cuatro capítulos: En el capítulo primero se trata el derecho penal y tipificación de la responsabilidad de autoridades de centros educativos; en el capítulo segundo, se aborda la responsabilidad de las autoridades en los centros educativos; en el capítulo tercero, se analiza las instituciones que afrontan el delito de abuso sexual a un menor de edad dentro de un establecimiento educativo en Guatemala; en el capítulo cuarto, se refiere al análisis jurídico de las consecuencias de la falta de una sanción penal a las autoridades de centros educativos por el delito de violación sexual de menores.

En el desarrollo de la presente investigación, se utilizó la metodología apropiada con el que se obtendrá datos que me ayudarán a comprobar la hipótesis y dar una solución a la problemática; dentro de las técnicas empleadas se encuentran: investigación, el método inductivo. Éste se aplicará al momento en que se tenga conocimiento de las oportunidades al acceso de la seguridad y protección a los alumnos de establecimientos educativos al igual que una creación y la debida aplicación de una sanción de tipo penal para una mejor delegación de responsabilidades a las autoridades de establecimientos educativos.



## CAPÍTULO I

### **1. Derecho penal y tipificación de la responsabilidad de autoridades de centros educativos**

La legislación guatemalteca establece la responsabilidad de un delito, la tipificación de la violación y la agravación de la pena así como el delito culposos, en el Artículo 12 del Código Penal Decreto Número 17-73 establece: El delito es culposos cuando con ocasión de acciones u omisiones lícitas, se causa un mal por imprudencia, negligencia o impericia. Los hechos culposos son punibles en los casos expresamente determinados por la ley. En el Artículo 35 del Código Penal establece: Responsables. Son responsables penalmente del delito: Los autores y los cómplices. De las faltas sólo son responsables los autores.

Esta rama del derecho público regula la conducta que se encuentra prohibida penalmente, pero es lamentable que a pesar de la lucha continua de velar por los derechos y sobre todo protección de las personas especialmente de los niños y niñas no se ha logrado alcanzar por completo dicho fin, puesto que en la actualidad existen grandes lagunas jurídicas como lo es la falta de tipificación penal a las autoridades de establecimientos educativos frente a una violación sexual, responsables en este caso de la seguridad física y moral de los niños en su propio establecimiento educativo. Si



bien es cierto dichas autoridades tienen una responsabilidad administrativa, debieran tener también una responsabilidad penal pues lo que se protege es el bien jurídico tutelado que se pone en riesgo, la integridad física y moral de un menor de edad.

Se establece en la legislación guatemalteca que la ley penal en sentido estricto es la que asocia a una conducta una pena, esa conducta es la que se pretende prevenir para evitar una sanción jurídica "La pena no puede perseguir otro objetivo que no sea el que persigue la ley penal y el derecho penal en general: la seguridad jurídica. La pena provee a la seguridad jurídica, pues previene futuras conductas delictivas, es decir, porque cumple una función aseguradora mediante la prevención".<sup>1</sup>

## 1.1 La violación sexual

Con el objeto de obtener un concepto amplio sobre el significado de violencia sexual, poder comprender la magnitud en que afecta a la sociedad explicar de alguna manera el impacto que este hecho causa a la víctima especialmente cuando se trata de menores de edad, a los familiares de estas víctimas y a todas las personas cercanas a esta, para ello se ha realizado un estudio comparativo de diversos autores reconocidos dentro de las ciencias sociales, entre ellos:

---

<sup>1</sup> Bustos Ramírez, Juan. **Manual de derecho penal**. Pág. 35



“Violación sexual es el acto carnal con persona de uno u otro sexo, ejecutado sin su consentimiento o en contra de su voluntad mediante violencia real o física, por amenaza grave o intimidación presunta”.<sup>2</sup>

“Es el acto sexual o análogo practicado contra la voluntad de una persona que inclusive puede ser su cónyuge o conviviente, mediante utilización de violencia física o grave amenaza que venza su resistencia”.<sup>3</sup>

“La acción de tener acceso carnal vía vaginal, anal o bucal, o introducirle objetos en cualquier parte del cuerpo por cualquiera de las vías señaladas sin el consentimiento del agredido o agredida”.<sup>4</sup>

Es así como después de este estudio comparativo se puede llegar a la conclusión de inclinarnos por el primer concepto, ya que este reúne los elementos que debería cumplir la definición de violación sexual. Por otra parte la violación bajo el derecho internacional está constituida por la invasión sexual sin el consentimiento de la víctima, aunque sea leve, de la vagina, el ano o la boca de la víctima por el pene del perpetrador, o cualquier objeto utilizado.

<sup>2</sup> <http://www.monografias.com/trabajos67/error-tipo-violacion-sexual/12.shtml>. (Guatemala, 2 de julio de 2014)

<sup>3</sup> <http://www.monografias.com/trabajos37/delitos-sexuales/delitos-sexuales.shtm> (Guatemala, 2 de julio de 2014)

<sup>4</sup> De Mata Vela, José Francisco y Héctor Aníbal de León Velasco. **Derecho penal guatemalteco**. Pág. 388



Esta es la definición que el estatuto de la Corte Penal Internacional incorporó en la definición de violación. La definición de invasión incluye no sólo la penetración de un órgano sexual, sino también cualquier tipo de abuso sexual a una persona, que puede ser mujer, hombre, adolescente, niño o niña con objetos o con partes del cuerpo con el fin de causarle un daño físico.

Es necesario puntualizar que la definición de invasión es utilizada en sentido amplio y así debe catalogarse. El sexo de la víctima como la edad y el elemento de coerción es importante para muchas legislaciones latinoamericanas que fueron consultadas en el desarrollo de la presente investigación donde todavía la violación se define como acceso carnal, reduciéndose a la penetración con un órgano sexual masculino.

La violación sexual requiere que el autor haya invadido el cuerpo de una persona no importando que la víctima sea hombre, mujer, niño o niña es mediante una conducta que haya ocasionado la penetración de cualquier parte del cuerpo de la víctima, un órgano sexual o del orificio anal o vaginal de la víctima con un objeto u otra parte del cuerpo.

Se agrava la pena cuando se trata de un pariente o menor de edad. También se ha logrado con la presente investigación que la violación sexual se puede clasificar como tipos de abuso sexual, ejemplo:



Conducta sin contacto, es una exposición indecente/exhibicionismo. Exponer a un niño o niña, adolescente a material pornográfico, ser obligados a observar al abusador mientras se exhibe, masturba, ser manoseado, u obligado a tocar o estimular de alguna forma al abusador.

En la legislación guatemalteca según el Código Penal, Decreto Número 17-73 en el Artículo 188 se regula este tipo de abuso sexual como, Exhibicionismo sexual. Quien ejecute, o hiciere ejecutar a otra persona, actos sexuales frente a personas menores de edad o persona con incapacidad volitiva o cognitiva, será sancionado con pena de tres a cinco años de prisión.

Explotación sexual Cuando se le obliga a un niño, niña o adolescente a la prostitución usando a la víctima en cualquier forma pornográfica. El Código Penal en el Artículo 194 lo tipifica como "Producción de pornografía de personas menores de edad.

Quien de cualquier forma y a través de cualquier medio, produzca, fabrique o elabore material pornográfico que contenga imagen o voz real o simulada, de una o varias personas menores de edad o con incapacidad volitiva o cognitiva, en acciones pornográficas o eróticas, será sancionado con prisión de seis a diez años y multa de cincuenta mil a quinientos mil quetzales.



En Guatemala se sanciona la explotación sexual o comercio sexual y si la víctima es un menor de edad se agrava la pena, el problema es que muchas veces no son denunciados estos delitos por lo mismo quedan impunes.

Contacto físico sexual es cuando forzosamente se obliga a un niño, niña o adolescente a que toque a un adulto de una manera sexual, y la penetración, puede ser en la vagina o ano de una niña, la boca de un niño o niña con una parte del cuerpo o un objeto. Violación o relaciones sexuales incestuosas (esto último ocurre cuando el abuso proviene del padre o hermano).

También son víctimas de abuso sexual algunas personas con retraso mental o con algún tipo de limitación física, ancianos o mujeres aparentemente frágiles e inseguras.

Es necesario destacar en el tema del abuso sexual a niños y niñas las estadísticas señalan que en su mayoría los agresores son varones adultos. En general las mujeres no abusan sexualmente de los niños y los pocos casos que se registran corresponden en su mayoría a abusos deshonestos y se asocian con homosexualidad.

Sea de una u otra manera el caso es que para una persona es un verdadero trauma tanto físico como psicológico y esto se complica mucho más cuando la víctima es un menor de edad.



La protección de los niños y niñas dentro de los establecimientos educativos debe ser un tema muy importante dentro de la legislación de un país pero sobre todo la prevención debe darse en el momento adecuado para poder evitar el sufrimiento tanto físico como psicológicas de las víctimas.

En Guatemala la ley tipifica la violación sexual en el Artículo 173 del Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala el cual lo tipifica de la siguiente manera: Violación. Quien, con violencia física o psicológica, tenga acceso carnal vía vaginal, anal o bucal con otra persona, o le introduzca cualquier parte del cuerpo u objetos, por cualquiera de las vías señaladas, u obligue a otra persona a introducirse a sí misma, será sancionado con pena de prisión de ocho a doce años.

Siempre se comete este delito cuando la víctima sea una persona menor de catorce años de edad, o cuando sea una persona con incapacidad volitiva o cognitiva, aun cuando no medie violencia física o psicológica. La pena se impondrá sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por la comisión de otros delitos.

## **1.2. La violación sexual a menores dentro de los establecimientos educativos sus consecuencias**

Es lamentable que los niños y las niñas sufran de actos tan repudiables como lo es la violación sexual, estas conductas sexuales, coercitivas o no, impuestas a una persona



menor de edad, por una persona mayor, que puede ser físicamente superior, con más experiencia y recursos, que utiliza incorrectamente su poder o autoridad y causa un daño físico y emocional al infante también podemos mencionar la negligencia de las autoridades de centros educativos que no toman las medidas necesarias para evitar estos actos tan repudiables, a través de la presente investigación se ha logrado establecer que las violaciones sexuales a los infantes dentro de los establecimientos educativos son más evidentes puesto que conforme el tiempo las personas o tutores de las víctimas se han atrevido a denunciar el delito.

Lamentablemente los casos resueltos han sido muy poco satisfactorios, ya que en el Ministerio de Educación rige un protocolo interno para el personal administrativo que establece una sanción muy débil para las personas encargadas de velar por la protección física, mental y moral de los menores a su cargo y como consecuencia las víctimas son las más perjudicadas pues no solo tienen el trauma de ser violadas sexualmente si no también el lugar que debería ser una fuente de retroalimentación del saber pasa a ser un lugar de recuerdos traumáticos y miedos por el cual no siguen o culminan su área profesional como un niño o niña normal.

### **1.3 La violación sexual de un menor de edad en la actualidad en Guatemala**

La violación sexual está tipificada en Guatemala, puesto que nuestra legislación impone una agravación de la pena cuando la víctima sea una persona menor de catorce años



de edad o cuando el autor fuere un funcionario o empleado público o un profesional en el ejercicio de sus funciones según lo establecido código penal decreto número 17-73 en el Artículo 173 bis último párrafo el cual lo regula literalmente, Agresión sexual.

Quien con violencia física o psicológica realice actos con fines sexuales o eróticos a otra persona, al agresor o a sí misma, siempre que no constituya delito de violación, será sancionado con prisión de cinco a ocho años. Y en el Artículo 174 el cual lo regula como agravación de la pena

La pena a imponer por los delitos enunciados en los artículos anteriores, se aumentará en dos terceras partes en los siguientes casos: inciso cinco cuando el autor fuere pariente de la víctima, o responsable de su educación, guarda, custodia, cuidado, tutela, o sea el cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente de la víctima o de uno de sus parientes dentro de los grados de ley. Así mismo en el inciso siete cuando el autor fuere un funcionario o empleado público o un profesional en el ejercicio de sus funciones del Código Penal, Decreto Número 17-73.

Aún así no se ha logrado que dichas leyes vigentes en el país sean totalmente positivas, puesto que para el caso que nos referimos los niños y niñas quedan vulnerables ante la posible negligencia de las autoridades educativas de cada establecimiento.



Al no tomar las medidas ya establecidas para la prevención de dicho delito pues si bien es cierto dichas autoridades tienen una responsabilidad administrativa deberían tener también una responsabilidad penal pues en este caso el bien jurídico tutelado que se pone en riesgo es la integridad física y moral con el agravante que en esta oportunidad estamos hablando de los niños y niñas del país de Guatemala.

#### **1.4 Características de la violación sexual en una niña o niño**

Para detectar las características de la violación sexual en una niña o niño se debe actuar con mucha cautela y paciencia, pues lo que se trata de evidenciar es muy traumático tanto físico como psicológico por lo tanto cabe mencionar que el impacto sobre la niña o niño, adolescente o joven, va a ser diferente según la edad o sexo que tenga la víctima.

Por ejemplo es posible descubrir que un niño ha sido abusado sexualmente, en especial si es menor de siete años, cuando su comportamiento no corresponde a su edad ni a las costumbres de la casa, cuando se refleja en un adolescente, este por la edad en la que se encuentra puede ser de la misma manera aunque a veces le cuesta manifestarlo pues el temor de ser rechazado es muy grande sumándole a este que muchas víctimas por el trauma psicológico que atraviesan y la corta edad que tienen piensan que lo que ha sucedido de alguna manera es culpa o provocación de ellos



mismos. También se puede agregar que muestran curiosidad en extremo porque hacen preguntas o comentarios sobre sexo.

Por lo dicho anteriormente hay que considerar una posible violencia sexual cuando la niña, niño, adolescente o joven presenta:

- Dificultad para andar o sentarse,
- Enuresis (incontinencia a la orina),
- Encopresis (defecación involuntaria que sobreviene al niño mayor de cuatro años sin existir causa orgánica que lo justifique),
- Ropa interior rasgada o ensangrentada,
- Genitales o ano hinchados, dilatados y rojos,
- Presencia de semen en genitales, boca o ropa,
- Repentinamente no quiere hacer ejercicios físicos,
- Demuestra comportamientos o conocimientos sexuales sofisticados para la edad,
- (tiene o simula tener actividad sexual con otros compañeros menores o de la misma edad),
- Queda embarazada o contrae infecciones de transmisión sexual antes de los 14 años, (hay antecedentes de haber huido de la casa),
- Dice que fue objeto de abuso sexual por parte de parientes,



- Cambios de comportamiento muy repentinos,
- Se comportan con mucha agresividad,
- Demuestran demasiada timidez.

Estas son algunas características que manifiestan de alguna manera los niños o niñas que han sufrido el abuso o la violación sexual, el cambio brusco de actitud que ellos reflejan en sus actividades cotidianas es muy notable aumentándole a este el trauma psicológico y moral que estas víctimas sufren.

#### **1.5 Los factores que propician la violación sexual a un niño o niña dentro de un establecimiento educativo**

En los centros educativos con frecuencia observamos características o manifestaciones de los niños o niñas que pueden generar hechos de violencia o todo lo contrario la inocencia que un menor tiene es sencillamente vulnerable ante cualquier acto de violencia, mucho mas cuando se trata de una violación sexual es uno de los hechos traumáticos irreversibles que puede sufrir un niño o niña tiene una consecuencia tanto física como psicológica y es repudiable desde todo punto de vista y más cuando ocurre en un lugar donde se supone que el menor debe ser cuidado, protegido ante todo peligro posible.



Podemos mencionar algunos factores que propician la violación sexual a un niño o niña dentro de un establecimiento educativo:

- El poco control del personal administrativo de los establecimientos,
- La no investigación correcta de los datos de los docentes o personal que laboren en los establecimientos educativos,
- La no identificación correcta de los alumnos,
- La falta de atención y ayuda a los alumnos con problemas de comportamiento,
- El poco personal administrativo para la atención a los alumnos,
- El ingreso de personas ajenas al establecimiento en horas de clases.

Estas omisiones son causas de una acción culposa, “un concepto de carácter normativo que se funda en que el sujeto podía hacer algo distinto a lo que hizo y le era exigible en esas circunstancias que lo hiciese”<sup>5</sup>

## **1.6 Consecuencias de la violación sexual a un niño o niña**

Las consecuencias de la violación sexual a un niño o niña son varias y la mayoría graves e irreparables en algunos casos de los cuales también afectan a las personas

---

<sup>5</sup> Bustos, Óp. cit. Pág. 33



que se encuentran a su alrededor, principalmente hablamos los familiares que son parte muy importante de cada menor, mayormente cuando se trata de niños y niñas secuelas, pues sufren el dolor, la impotencia de no poder brindar la protección o prevención ante este acto de violación sexual a sus ser querido.

Podemos entonces clasificar las consecuencias de la violación de la siguiente manera:

- Consecuencias a largo plazo
- Consecuencias a corto plazo
- Consecuencias psicológicas
- Consecuencias físicas

Consecuencias a corto plazo

Físicas: pesadillas y problemas de sueño, cambios de hábitos de comida, pérdida de control de esfínteres.

Emocionales: miedo generalizado, agresividad, culpa y vergüenza, aislamiento, ansiedad, depresión, baja estima, rechazo al propio cuerpo.



Sexuales: conocimiento sexual precoz e impropio a su edad, masturbación compulsiva, exhibicionismo, problemas de identidad sexual.

Sociales: déficit en habilidades sociales, retraimiento, social, conductas antisociales.

Consecuencias a largo plazo:

Existen consecuencias de la vivencia que permanecen o, incluso, pueden agudizarse con el tiempo, hasta llegar a configurar patologías definidas. Por ejemplo:

Físicas: dolores crónicos generales, hipocondría o trastornos psicósomáticos, alteraciones del sueño y pesadillas constantes, problemas gastrointestinales, desorden alimentario.

Conductuales: intento de suicidio, consumo de drogas y alcohol, trastorno de identidad.

Emocionales: ansiedad, depresión baja estima, dificultad para expresar sentimientos.

Sexuales: fobias sexuales, disfunciones sexuales, falta de satisfacción o incapacidad para el orgasmo, alteraciones de la motivación sexual, mayor probabilidad de sufrir violaciones y de entrar en la prostitución, dificultad para establecer relaciones sexuales.



Sociales: problemas de relación interpersonal, aislamiento, dificultades de vinculación afectiva con los hijos.

También podemos mencionar las consecuencias psicológicas para los familiares especialmente los tutores, o parientes que conviven con estas víctimas en la mayoría de los casos el abuso sexual provoca en las víctimas numerosas secuelas negativas a nivel físico y psicológico.

La violación sexual de un niño o niña es un trauma que da como resultado un acontecimiento al que la persona no encuentra significado, y que experimenta como algo insuperable e insufrible. Se entiende que la traumagénica como aquella que altera el desarrollo cognitivo y emocional de la víctima, distorsionando su autoconcepto, la vista del mundo y las habilidades afectivas. El trastorno de estrés postraumático se manifiesta en las personas después de un acontecimiento catastrófico e inhabitual.

La representación del suceso ocurrido, insomnio y depresión. Síntomas que suelen persistir durante mucho tiempo, años, y a veces, durante toda la vida. Sobre el tratamiento del trauma, acerca de niños y niñas que han sido víctimas de abuso sexual y expone su larga experiencia en este tipo de tratamiento.

Las consecuencias son muy diferentes si el abusador se trata de un familiar, un extraño u otro niño se aclara que aunque sea un niño se habla de abuso sexual cuando el



agresor es significativamente mayor que la víctima o cuando está en una posición de poder o control sobre ella; también se marca una diferencia muy grande aplicándolo jurídicamente si la relación sexual ha sido violenta o no.

Los abusos en familia suelen ser más traumáticos, ya que para el niño o niña suponen además sentimientos contradictorios en cuanto a la confianza, la protección, y el apego que esperamos y sentimos con relación a nuestros propios familiares.

### **1.7 Las secuelas psicológicas de una violación sexual en menor de edad**

Las secuelas psicológicas de una violación sexual son diversas y tiene consecuencias muy traumáticas tanto físicas como psicológicas para todo ser humano que ha tenido la terrible experiencia de ser víctima de tan repudiable acto calificado como delito en cualquier país del mundo especialmente en los menores de edad tienen efectos perjudiciales para el desarrollo psicológico, sexual y social del niño, niña o adolescente, ya que ponen en peligro la imagen que el niño o niña tiene de sí mismo. Un niño, niña o adolescente que es abusado siente que su cuerpo ha sufrido daños que no tienen arreglo ya que sienten que nunca más volverán a ser personas normales.

Sienten además un enorme miedo de volver a ser lastimados o a volver a vivir lo mismo otra vez, por lo mismo estos infantes son muy inseguros de sí mismos y viven aterrorizados frente a las amenazas de daño de parte del abusador ya que éste muchas



veces amenaza con hacerle daño no solo al pequeño o pequeña víctima si no a sus familiares especialmente a la madre, padre, hermanos o hermanas y por ello viven angustiados, aterrorizados con todo lo que les recuerde la violación sexual que han sufrido y cuando llegan a la adolescencia muchas de estas víctimas manifiestan su trauma con rebeldía.

En este sentido todo puede resultar un recordatorio de su problema:

- una película,
- el que algún niño de su edad les declare su amor,
- miedo a quedarse solos,
- tiene insomnio o pesadillas,
- se orina en la cama
- lugares similares a la escena del hecho
- no le gusta relacionarse con su amigos o amigas
- demuestran timidez o demasiada rebeldía etc.

Estas características hay que tomarlas muy en cuenta pues no es un juego; las personas responsables de estos menores deben estar muy atentos pues traen consecuencias muy graves, las víctimas de violación sexual se deprimen muy fácilmente y esto se manifiesta en falta de ánimo o enfermedades, la angustia y desesperación es tan grande que puede llevarlos al suicidio o a intentar suicidarse.



Se ha comprobado que a nivel de la imagen de sí mismos los niños y las niñas que han debido adaptarse y aceptar un abuso sexual a través del tiempo experimentan varios efectos importantes para su vida futura.

Se puede mencionar algunos, entre ellos: sienten culpa y vergüenza ya que de alguna manera sienten que han provocado en el adulto ese terrible acto de abuso sexual y en algunos casos la ignorancia de los adultos contribuye a esta manifestación pues las víctimas sienten que así se lo hacen saber las demás personas.

Otro de los efectos a largo plazo psicológicamente que sufren las víctimas de la violación sexual es la falta de confianza en sí mismos, ya que llegan a pensar que ellos hacen algo mal que provoca en los demás este tipo de reacciones o hecho de violación sexual. Tienden a sentirse sucia(o) s, fea(o) s y poco atractivas (vos), esto no es más que el resultado del abuso sexual sufrido.

Un dato muy relevante y hasta cierto punto demasiado curioso es, que psicológicamente se ha comprobado que las niñas abusadas tienden a hacerse cargo de los hermanos menores y son verdaderas madres de estos. Ellas ejercen el rol que las madres no fueron capaces de cumplir.



## **1.8 Las secuelas psicológicas de los familiares de las víctimas de violación sexual**

La familia es un elemento esencial en la vida de un niño o una niña, ya que cada familiar juega un papel muy importante en la recuperación física y emocional del niño o niña que ha sufrido una violación sexual.

La atención que se le ha de proporcionar a estas víctimas no debe únicamente centrarse en el cuidado de sus lesiones físicas, sino debe ser coordinada entre distintos profesionales dándole también atención psicológica, espiritual tanto a la víctima como a sus familiares más cercanos como mamá, papá, hermanos y todo aquel familiar que tenga relación cercana con la víctima, así le ayudara a una recuperación pronta y menos dolorosa y al mismo tiempo se tratarán ellos mismos ya que de una u otra forma la familia cercana sufre culpa o impotencia al no poder evitar el sufrimiento a su ser querido.

Otra consecuencia que sufre la familia es la angustia, pues piensan que puede volver a suceder y viven con ese temor por lo que si no reciben la ayuda necesaria afectan a la víctima en una forma negativa y complican su recuperación, se ha comprobado que solos es imposible superar ese sentimiento mucho menos ayudar a la víctima.



## 1.9 La psicoterapia tanto para la víctima de violación sexual como para sus familiares

La psicoterapia es la aplicación informada y deliberada de métodos clínicos y posicionamientos interpersonales, derivados de principios psicológicos establecidos, con el propósito de ayudar a las personas a modificar sus conductas, cogniciones, emociones y otras características de personalidad en la línea que los participantes estimen conveniente.

Este término se divide en dos (de *psicología*, como ciencia social que estudia los pensamientos, las emociones y el comportamiento humano; y *terapia*, es la forma de intervención social que busca la mejora de la salud del paciente, cliente o consultante que la solicita) es el nombre que se utiliza para referirse al proceso terapéutico que se produce entre un psicólogo con una formación en psicología clínica y una persona que acude a consultarlo que se da con el propósito de una mejora en la calidad de vida en éste último, a través de un cambio en su conducta, actitudes, pensamientos y/o afectos.

Existen diversos marcos teóricos donde se puede desarrollar una psicoterapia exitosa es decir, que lleve a un cambio positivo y duradero en la calidad de vida de quien solicita esta atención. Cada uno de estos marcos teóricos proviene de alguna escuela de psicología, que son las grandes escuelas de pensamiento e investigación básica a



partir de las cuales se desarrolla una amplia variedad de enfoques terapéuticos basadas en los principios y pilares filosófico/científicos sobre los cuales se apoyan.

La psicoterapia familiar en casos de abuso sexual es un factor que utiliza las emociones como un recurso para el restablecimiento de límites en los trastornos de la conducta de víctima como de cada familiar afectado, el objetivo depende de la valoración que se haga del paciente tomando como referencia la disciplina psicológica de la que surge dicha intervención.

Entre los beneficios asociados a estas intervenciones psicológicas, tanto para la víctima como para sus familiares podemos mencionar la capacidad para aliviar síntomas, reducir la probabilidad de recaídas, mejorar la calidad de vida, promover el funcionamiento adaptativo en el trabajo, en la escuela y en la red social, así como facilitar el establecimiento de hábitos de vida saludables.

Se implementan diversas estrategias únicamente con el propósito de ayudar a las víctimas de violación sexual así como también a sus familiares tratando especialmente de ayudar a modificar sus conductas, cogniciones, emociones y/u otras características de personalidad en la que los afectados lo necesiten, "el objetivo terapéutico es evitar la cronificación del trastorno por estrés postraumático, pues esta psicopatología afecta a 55% de las víctimas".<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> Urra Portillo, Javier. **Violencia memoria amarga**. Pág. 330



Durante esta investigación se ha comprobado de la efectividad de las terapias psicológicas, los investigadores de este ramo se han dado cuenta de que ocurre el efecto placebo en el mismo grado que ocurre en las investigaciones con medicamentos de allí la importancia de la aplicación de la psicoterapia en la víctima y familiares.



## CAPÍTULO II



### **2. Las responsabilidades de las autoridades en los centros educativos**

En Guatemala los centros escolares tienen una estructura organizativa que es formal, es decir, que está escrita en un documento plenamente establecido por el Ministerio de Educación.

Esta estructura se organiza en base a que las personas que trabajan en esa escuela no están aisladas, sino que se mantienen en constante comunicación es decir, en una relación social muy frecuente.

La estructura indica cómo está dividido el trabajo en cada establecimiento, cuales son las funciones y tareas que cada persona debe realizar como parte de su trabajo que laboran en dichos planteles, nos indica también cuales son los mecanismos formales para que los integrantes de las escuelas se relacionen unos con otros de igual manera como va a ser la ordenación de tiempos, recursos etc.

La responsabilidad de las autoridades en los centros educativos son mecanismos formales, unidades organizativas, planificaciones, funciones y responsabilidades que se delegan formando consejos escolares, equipo o patrones de agrupamiento de los alumnos etc., los cuales son una responsabilidad puramente administrativa.



## 2.1. Situación social

Los centros educativos son organizaciones socialmente instituidas para desarrollar procesos de enseñanza aprendizaje, la razón básica y esencial por la cual existen estos centros educativos en este país la sociedad trata nuestra de ofrecer a niños y niñas, alumnos en general una continuidad de experiencias educativas, valores, modelos de vida desde un punto de vista sociológico, logrando transmitir ideas de continuidad social para lograr alcanzar una experiencia de aprendizaje el cual le ayudará para lograr su fin, el ser una persona profesional.

Las escuelas no son únicamente un lugar físico, sino que además son un contexto organizativo en el que coexisten muchos elementos con aspectos que tienen como función principal desarrollar procesos de enseñanza aprendizaje, socializar a los alumnos, crear puestos de trabajo, consecuencia por la cual se evita que los niños y niñas que asistan a un centro educativo estén en las calles, mejorando así este país como sociedad.

La violación sexual es un hecho que afecta a la sociedad en si “El delito lesionará la seguridad jurídica en dos sentidos como afectación de bienes jurídicos, lesiona su aspecto objetivo, y como alarma social lesiona su aspecto subjetivo. La lesión al aspecto subjetivo de la seguridad jurídica es la alarma social”.<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup> Bustos Óp. cit. Pág. 28



## 2.2. Situación financiera

La situación financiera es un factor muy importante para lograr la aplicación de una buena educación, actualmente los recursos económicos financieros para la educación nacional está constituido de la siguiente manera:

Recursos financieros no menores del 35% de los ingresos ordinarios del presupuesto general del Estado incluyendo las otras asignaciones constitucionales.

Recursos provenientes de donaciones, aportes, subvenciones y cualquier otro tipo de transferencias corrientes y de capital, que provengan de personas individuales o jurídicas, nacionales o internacionales. Por ello las transferencias provenientes de personas individuales o jurídicas, privadas, son deducibles del Impuesto Sobre la Renta.

Fondos privativos provenientes de cuentas escolares y actividades de autofinanciamiento que realizan las comunidades escolares de conformidad con el Acuerdo Gubernativo 399 del 3 de octubre de 1978.

Los fondos obtenidos por concepto de cuotas de operación escuela, deberán destinarse para financiar reparaciones de los centros educativos. Estos recursos serán administrados en concepto de fondo privativo por los comités de finanzas de escuelas.



Aportes económicos de las municipalidades destinadas para programa de inversión y/o funcionamiento. Otros que se obtengan de actividades de diverso financiamiento, sin embargo este fondo económico no llena las expectativas para alcanzar su fin, la Constitución Política de la República de Guatemala en la sección cuarta en su Artículo 71 establece “Derecho a la Educación: Se garantiza la libertad de enseñanza y de criterio docente. Es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna. Se declara de utilidad y necesidad públicas la fundación y mantenimiento de centros educativos culturales y museo”.

Así mismo en el Artículo 74 siempre de la Carta Magna establece educación obligatoria. Los habitantes tienen el derecho y la obligación de recibir la educación inicial, preprimaria, primaria y básica, dentro de los límites de edad que fije la ley. La educación impartida por el Estado es gratuita.

El Estado proveerá y promoverá becas y créditos educativos. La educación científica, la tecnológica y la humanística constituyen objetivos que el Estado deberá orientar y ampliar permanentemente. El estado proveerá la educación especial, la diversificada y la extraescolar.

Lamentablemente debido a la alta población estudiantil en el país el estado en relación al financiamiento de los establecimientos educativos no ha logrado alcanzar su fin primordial aumentando a este problema según las estadísticas gran parte de nuestra



población no puede asistir a un establecimiento educativo debido a la situación económica en la que viven.

En el área de transformación curricular, la política de renovación curricular la estrategia, evaluación y replanteamiento de los niveles de educación pre-primaria, primaria y media así como de sus contenidos programáticos no se ha dado, pero por la situación financiera en que está el país no hay un programa específico en que se trate el tema de violación sexual a niños y niñas cuando este ocurra dentro de un establecimiento educativo en el que se prevenga este delito.

Si bien hay poca información disponible acerca de los costos económicos mundiales de la violación sexual contra los niños y niñas, particularmente del mundo en desarrollo, la variedad de consecuencias a corto y largo plazo asociadas con ella sugiere que los costos económicos para la sociedad son significativos.

A nivel latinoamericano se puede mencionar a los Estados Unidos, el cual tiene los costos económicos asociados con la violación sexual infantil y el trato negligente, incluyendo la pérdida de ingresos futuros y el costo de atención en salud mental, ascendieron a noventa y cuatro mil millones de dólares en el año dos mil uno.



### **2.3. Situación en cuanto a las oportunidades a la niñez**

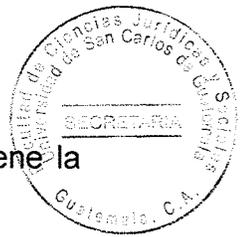
Los niños y niñas tienen la oportunidad de pertenecer a un centro educativo ya que la educación es base fundamental para el desarrollo de la familia y de la sociedad como país, debe tomarse en cuenta algunas circunstancias como por ejemplo el lugar donde vivan, la situación económica en la que se encuentre, entre otras. Las oportunidades de pertenecer a un establecimiento educativo en nuestro país dependen del nivel social en que se encuentren los niños y niñas. Dichos centros se clasifican de la siguiente manera:

#### **Centro educativos públicos**

Estos centros educativos son de carácter público, establecimientos que administra y financia el Estado para ofrecer sin discriminación, el servicio educacional a los habitantes del país, de acuerdo a las edades correspondientes de cada nivel y tipo de escuela, normados por un reglamento específico.

#### **Centro educativos privados**

Estos centros educativos son establecimientos a cargo de la iniciativa privada que ofrecen servicios educativos, de conformidad con los reglamentos y disposiciones que están reguladas en el Artículo 73 de la Constitución Política de la República de



Guatemala previa autorización por el Ministerio de Educación, quien a la vez tiene la responsabilidad de velar por su correcta aplicación y cumplimiento.

### Centros educativos por cooperativa

Son establecimientos educativos no lucrativos, jurisdicción departamental y municipal, que le responden a la demanda educacional en los diferentes niveles del subsistema de educación escolar, estos centros educativos funcionan por el medio del financiamiento aportado por la municipalidad, los padres de familia y el Ministerio de Educación.

Es así que el Estado por medio del Ministerio de Educación, en coordinación con la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia y otras dependencias de Gobierno, trata de que la mayor cantidad posible de habitantes del país especialmente niños y niñas se incorporen y estén en permanencia escolar como base de sustentación del desarrollo individual, familiar y social, evitando su incorporación temprana al mercado de trabajo en detrimento a sus derechos.

Los niños y niñas tienen oportunidad de superación académica sin embargo no se puede decir lo mismo en cuanto a su protección física, ya que ninguno de dichos centros educativos cuentan con un programa positivo de prevención pues si algún niño o niña sufre de violación sexual no tienen la oportunidad de defenderse.



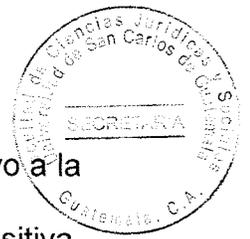
## 2. 4. Limitantes para acceder a la justicia

El acceso a la justicia es, indiscutiblemente, un derecho subjetivo público que corresponde a todos los habitantes de un país, tanto individuales como jurídicas, especialmente a los grupos vulnerables como lo son las personas de la tercera edad, la niñez las cuales deben ser cubiertas por el derecho privado o por el derecho público e interés de toda persona individual como de todas las instituciones con la capacidad jurídica para la protección de este sector vulnerable que existe en la sociedad.

La Constitución Política de la República de Guatemala establece a lo largo de su articulado, el tema de acceso a la justicia con el objeto de darle la importancia debida a la los mismos, el fortalecimiento del estado derecho y garantizar las normas que permiten el acceso a la justicia.

A pesar de lo establecido en las leyes de este país el acceso a la justicia se ve afectado ya que existen diversos factores que limitan a que la mayoría de la población acceda al sistema estatal de justicia.

Uno de tantos factores existentes es la distancia que separa a numerosos sectores de una población especialmente al sector de escasos recursos ya que debido a esto le es imposible el acceso a los tribunales ante los que tendrían que hacer valer sus derechos.



Es necesario mencionar que un factor que limita el acceso a la justicia es lo relativo a la capacidad económica de las personas: obviamente, a menor capacidad adquisitiva, menor será la posibilidad de lograr consejo legal, ya que este implica gastos que la gran mayoría de la población no puede cubrir.

Por otro lado, el organismo del Estado encargado constitucionalmente de proporcionar esa importante función, es el Organismo Judicial, aunque esta institución lamentablemente carece del presupuesto necesario que le permita cumplirla con la eficiencia que debería de tener, sin embargo a pesar de estas carencias, es preciso e importante indicar la labor que las diferentes órganos de justicia han llevado a cabo para poder lograr facilitar el acceso a la justicia a toda la población que la necesite en los últimos años.

Así, han creado centros de administración de justicia en diferentes lugares de la república, en coordinación con el Ministerio Público, el Ministerio de Gobernación y el Instituto de la Defensa Pública Penal. Igualmente, desde 1998 está funcionando el Centro Piloto de Mediación y Conciliación del Organismo Judicial, que también ha abierto oficinas en distintos puntos del interior de la república.

Cumpliendo con el plan de modernización que se ha trazado, el Organismo Judicial ha establecido desde 1998 un número importante de nuevos tribunales, y de esa cuenta, desde 1999, cada municipio dispone al menos de un Juzgado de Paz.



Actualmente sobresale también la creación y disposición que se le brinda a la población guatemalteca con los Juzgados de Paz Móviles, estos acercan los servicios de justicia a la población de escasos recursos económicos.

En los últimos diez años el número de las dependencias judiciales creció tres veces más que la población nacional, modificándose la relación de una dependencia judicial por cada treinta y tres mil habitantes en mil novecientos noventa, a una dependencia judicial por cada veintidós mil habitantes en el año 2002.

El mayor crecimiento se dio en los juzgados de primera instancia, que pasó de 228 a 501 en el mismo período, por lo que actualmente cada departamento cuenta por lo menos con un Juzgado de Primera Instancia.

El mayor incremento de este tipo de juzgados tuvo lugar en los municipios y departamentos fuera de la capital, produciendo una mejora en la cobertura territorial del sistema.

En el mismo período se establecieron otras instituciones y mecanismos como el Instituto de la Defensa Pública Penal, la Escuela de Estudios Judiciales, los centros de administración de justicia y varios sistemas de conciliación y mediación.



## **2.5 Análisis de la violación sexual a la niñez y el impacto que provoca dentro de la sociedad**

La violencia sexual es un impacto devastador especialmente en niños y niñas, sus consecuencias de la violación sexual varían en función de su naturaleza y severidad, sus repercusiones a corto y largo plazo pueden ser devastadoras.

La exposición temprana de una violación sexual es crítica porque puede tener un gran impacto no solo físico y psicológico, si no socialmente ya que la perturbación del sistema nervioso e inmunológico puede provocar limitaciones sociales emocionales y como consecuencia dar lugar a comportamientos que causan problemas sociales.

Es comprensible que la exposición a una violación sexual durante la niñez también puede provocar mayor predisposición a sufrir limitaciones sociales.

La violación sexual es un acto que perjudica grandemente a la víctima así como a sus familiares, pero su consecuencia también se refleja enormemente en la sociedad, ya que cada miembro de la sociedad juega un rol muy importante, estas víctimas sufren de trastornos de ansiedad y depresión, trastornos de memoria, así como comportamiento agresivo y en etapas avanzadas de la vida, estos riesgos están asociados con enfermedades del corazón e hígado, de trasmisión sexual, muerte fetal durante el embarazo, así como episodios de violencia contra la pareja e intentos de suicidio



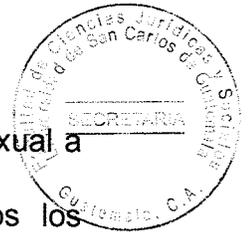
creando una violencia en la comunidad vinculada con consecuencias sociales, de salud y de conductas antisociales preocupantes.

Según estudios, diversos países confirman que los efectos sociales de violencia sexual y todas las demás formas de violencia contra los niños y niñas en las escuelas, son completamente negativos

## **2.6 La responsabilidad administrativa de las autoridades en los centros educativos**

En los centros educativos la responsabilidad administrativa se aplica dependiendo de la sanción, regularmente el jefe inmediato superior inicia las acciones correspondientes evaluando objetivamente las circunstancias y gravedad de los hechos así como la trascendencia en la comunidad educativa y la actitud de la infractora o infractor juntamente se coordina con el director y directora de la escuela.

Si existiera suficientes elementos para creer que es aplicable la sanción en contra del infractor o infractora deberán iniciarle proceso disciplinario de sanción o despido, esto queda a criterio de la autoridad superior contenidos en los Artículos 74 y 76 de la Ley de Servicio Civil y 80 de su reglamento siempre teniendo en cuenta el debido proceso y el término de la prescripción para imponer la medida disciplinaria que proceda tres meses a partir del hecho, esto queda como una sanción administrativa.



En la República de Guatemala el delito está consumado en caso de violación sexual a un niño o niña dentro del establecimiento únicamente cuando existen todos los elementos que lo tipifican penalmente ligando a proceso al actor del hecho, y sancionando a las autoridades de los centros educativos responsables de estos menores por su negligencia si es que existiera; únicamente con una sanción administrativa por parte del Ministerio de Educación.

## **2.7. La inexistencia de la responsabilidad penal a las autoridades encargadas de centros educativos**

El delito de violación sexual es plenamente tipificado en este país y se agrava la pena cuando se trata de niños o niñas, lamentablemente cuando este hecho ocurre dentro de una escuela pertenece al sector educativo aquí existe una laguna jurídica de la cual la negligencia de las autoridades de los establecimientos encargadas especialmente de velar por la integridad moral y física no se tipifica como tal.

Únicamente a las autoridades educativas, nos referimos especialmente maestros y maestras, directores o directoras o personal encargado de la protección de estos menores, al existir un delito de violación sexual a un alumno niño o niña se les sanciona con una pena administrativa ya sea un cambio de ubicación laboral o un despido la cual se impone si se comprueba su negligencia según el criterio de la máxima autoridad.



De tal manera que no se puede ligar a proceso penal a un maestro o director aunque estos tengan la responsabilidad de cuidar a estos menores y se compruebe que no cumplieron con las medidas necesarias de prevención.

## **2.8. La consecuencias de la falta de tipificación penal y el grado de responsabilidad a las autoridades encargadas de establecimientos educativos**

La protección de un niño o niña es una responsabilidad muy grande por lo cual se debe tener el cuidado necesario, especialmente cuando se refiere al sistema educativo pues no solo es la trasmisión de conocimientos, sino que también la responsabilidad de ese menor, es por ello que es importante que el personal encargado de velar por la integridad de estos menores de edad sea cuidadosamente seleccionado, un personal capacitado para responder adecuadamente ante cualquier anomalía.

El niño o niña tienen el derecho constitucional de la educación según lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 71 “Derecho a la educación. Se garantiza la libertad de enseñanza y de criterio docente. Es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación mantenimiento de centros educativos culturales y museos”.

En el Artículo 56 se establece explotación o abuso sexual. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra toda forma de explotación o abuso



sexual, incluyendo:

- a) La incitación o la coacción para que se dedique a cualquier actividad sexual.
- b) Su utilización en la prostitución, espectáculos o material pornográfico.
- c) Promiscuidad sexual.
- d) El acoso sexual de docentes, tutores y responsables.

La legislación guatemalteca vela por la protección de los menores de edad, su educación, integridad física, recreativa, alimentación y otros, pero existe una laguna jurídica en cuanto a la sanción penal de los responsables de los niños y niñas en los establecimientos educativos, ante la negligencia de su cuidado para la prevención de una acción de violación sexual para estos menores.

## **2.9 El derecho de la seguridad, dignidad y educación a la niñez en Guatemala**

Es obligación del Estado garantizar a los habitantes de la República la seguridad, dignidad y educación como fin supremo del Estado, el bien común, debe de promover a los habitantes las condiciones para su desarrollo integral otorgándoles no solo la seguridad, la educación sino también la vivienda, trabajo y salud especialmente a la población vulnerable especialmente los niños y niñas de Guatemala.



Se da por medio de una norma jurídica previamente establecida Rescaséns afirma “la norma general habla en términos abstractos en cambio la sentencia en términos concretos; la norma legislativa alude en términos generales y la sentencia en términos precisos”<sup>8</sup>.

La seguridad que es un tema importante para la protección física y mental de la población primordialmente de los niños y niñas en el título uno capítulo único artículo dos establece deberes del Estado.

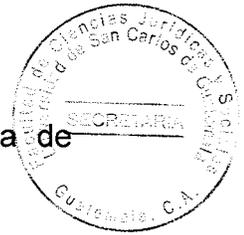
Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. Es así como se fundamentan los deberes que le corresponden al Estado hacia la población guatemalteca.

La Ley de protección integral de la niñez y adolescencia igual establece en su Artículo 53 Maltrato y agravios. Todo niño, niña o adolescente tiene el derecho de no ser objeto de cualquier forma de negligencia, discriminación, marginación, explotación, violencia, crueldad y opresión, punibles por la ley, ya sea por acción u omisión a sus derechos

---

<sup>8</sup> Recasens Siches, Luis. **Introducción al estudio del derecho**. Pág. 214

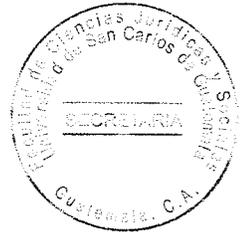
fundamentales. Asimismo, tienen derecho a ser protegidos contra toda forma de maltrato.



El Estado estimulará la creación de instituciones y programas preventivos o necesarios, para dar apoyo y orientación a la familia y a la comunidad. Deberá proporcionar la asistencia necesaria, tratamiento y rehabilitación a las víctimas, a quienes cuidan de ellas y al victimario, esto es en cuanto a la educación.



## CAPÍTULO III



### **3. Instituciones que afrontan el delito de abuso sexual a un menor de edad dentro de un establecimiento educativo en Guatemala**

En este país como en todos los países del mundo se vela por los derechos de todos los habitantes de cada territorio dándole mayor interés a los grupos vulnerables que comprende la sociedad, entre los cuales están los niños y niñas estos menores son tan vulnerables ante varias situaciones debido a su corta edad las personas mayores se aprovechan tanto de su inocencia como de su capacidad física.

Por lo que cada país regido por su propia legislación e instituciones existentes tratan específicamente de proteger a todos los habitantes e integrantes de la sociedad pero le dan mayor seguimiento al trato físico como mental a los grupos vulnerables entre los que se encuentran los niños y niñas de todos los peligros que existen para ellos creando normas jurídicas que tipifiquen cada delito.

Al igual que en otros países en Guatemala existen instituciones donde cualquier habitante nacional o extranjera tiene el derecho pero más el deber de acudir cuando esta tenga conocimiento de un hecho delictivo a cualquier persona especialmente a niños y niñas.



Los centros educativos en Guatemala se rigen por normas administrativas las cuales son guiadas y controladas por el Ministerio de Educación esto no impide que cuando dentro de estos establecimientos educativos se cometa un delito de violación sexual a niños y niñas se pueda intervenir jurídicamente en este caso las instituciones que tienen la jurisdicción de hacerlo, en Guatemala las instituciones que afrontan estos casos son la Procuraduría General de la Nación y el Ministerio de Educación por el lugar en que ocurrió el delito.

### **3.1. Legislación existente en Guatemala en Materia de Educación**

A través la historia se ha logrado grandes beneficios para la educación en Guatemala, así también se ha indicado sus obligaciones legislando cada situación presentada en su momento para en un futuro se tenga este como referencia pero sobre todo se tenga una solución jurídica a la misma, muchas personas guatemaltecas se han dedicado a tratar de mejorar la educación en Guatemala fundamentándolas en la creación en las leyes que en materia educativa existen en el país las cuales son las siguientes:

Constitución Política de la República de Guatemala,

Decreto Legislativo Número 12-91 Ley de Educación Nacional,

Decreto Número 42-2000 Ley de Desarrollo Social,

Decreto Número 81-2002 Ley Educativa Contra la Discriminación,



Decreto Número 19-2003 Ley de Idiomas Nacionales que oficializan el uso de idiomas indígenas en Guatemala,

Decreto Número 14-2002 Ley General de Descentralización,

Decreto Número 11-2002 Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural,

Decreto Número 74-96 Ley de Fomento de la Educación Ambiental,

Decreto Número 52-2005 Ley Marco de los Acuerdos de Paz,

Decreto Número 135-96 Ley de Atención a las Personas con Discapacidad,

Acuerdo Gubernativo Número 726-95 Creación de DIGEBI,

Acuerdo Gubernativo 526-2003 Creación del Vice ministerio de Educación Bilingüe e Intercultural,

Acuerdo Gubernativo 156-95 Política de Acceso a la Educación para la Población Con Necesidades Educativas Especiales,

Acuerdo Gubernativo 22-2004, Generalizar la Educación Bilingüe Multicultural e Intercultural en el Sistema Educativo Nacional,

Acuerdo Gubernativo 225-2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación,

Acuerdo Ministerial Número 276- Declara de Interés Educativo la Incorporación del Programa de Educación Fiscal en la Estructura Curricular del Nivel Primario y del Nivel Medio del Sistema Nacional de Educación,



Claramente se puede establecer que en las presentes leyes guatemaltecas está plenamente regulada diferentes aspectos como lo son la obligatoriedad del bilingüismo en idiomas nacionales, la educación gratuita, el derecho de educación para niños y niñas, necesidades educativas especiales y otros, los cuales sirven de base para regular y sancionar hechos que se presenten, siempre y cuando exista una norma plenamente establecida.

Se regula varios aspectos relacionados a la educación que tiene aplicación para todos los estudiantes tanto del sector público como privado, sin embargo a pesar de los esfuerzos y luchas que se han presentado atreves de la historia las cuales también han sido metas alcanzada, existen lagunas jurídicas, como se puede claramente ver que en la actualidad en ninguna de estas leyes se tipifica varios aspectos como ejemplo del mismo podemos mencionar la necesidad de responsabilizar penalmente a las autoridades educativas cuando ante su negligencia, se permite una violación sexual a un menor de edad que esté bajo su responsabilidad.

En las leyes guatemaltecas especialmente cuando se refiere a educación, queda actualmente sus normas tanto jurídicas como reglamentarias administrativamente muy débiles ante el grado de violencia y delincuencia que afronta el país, el sancionar al personal administrativo en este caso que tiene la responsabilidad de un menor, el cual en esa horas de clase esta bajo su tutela, la prevención para el cuidado físico de este menor es lo que no se tipifica en la legislación guatemalteca



### **3.2. Instituciones encargadas de velar por la educación y seguridad de la niñez Guatemala**

Según la legislación guatemalteca son varias las instituciones del estado que tienen competencia para reconocer situaciones relacionadas a la protección tanto física como moral de los guatemaltecos especialmente ante la vulnerabilidad de niños y niñas del país.

Estas instituciones son las que tienen la responsabilidad de investigar las violaciones a los derechos humanos e imponer las sanciones legales a los culpables tanto intelectuales como los autores, sin embargo queda esta laguna jurídica de estas personas supuestamente capacitadas que laboran en los establecimientos educativos pues no se le sanciona penalmente ante su negligencia de no tomar las medidas necesarias de prevención y así poder evitar un hecho delictivo de tal magnitud y poder alcázar una protección total a estos menores.

En Guatemala las instituciones encargadas de velar por la educación y seguridad de los niños y niñas en las cuales la población guatemalteca se puede avocar ante cualquier violación de los derechos de estos menores o también para cualquier orientación que una persona necesite relacionado siempre para la prevención o protección de este grupo vulnerable, estas instituciones son:



## Policía Nacional Civil

Es una institución del Estado, independiente y encargada de velar por la seguridad ciudadana primordialmente de los niños y niñas, realizan capturas cuando hay flagrancia de delito.

Cuando existe un hecho como la violación sexual la policía nacional civil tiene la obligación de recibir las denuncias y luego este se encarga de trasladarlo al Ministerio Público para que se investigue, cuenta con una unidad específica para dar seguimiento a casos de trata de personas, sin embargo recibe toda clase de denuncias en todas las sedes, ya sean comisarías o direcciones o bien subestaciones, también se identifica por ser el medio más próximo que tiene la población guatemalteca para poder acudir y denunciar cualquier delito del cual tengan conocimiento.

## Ministerio Público

Esta institución es auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas e independiente tiene a su cargo la persecución penal cuyos fines principales es velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país lo cual está plasmado en la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 251.

También se recalca que esta institución trabaja en colaboración con la Policía Nacional Civil para dar seguimiento a casos y realizar investigaciones y ser un complemento muy



importante para alcázar el objetivo de la creación de dicha institución, también tiene obligación de atender a cualquier ciudadano que tenga conocimiento de algún delito especialmente si se trata de violación sexual a un menor de edad o recibir denuncias de cualquier naturaleza.

### Procuraduría General de la Nación

Esta institución tiene como función la asesoría y consultoría de los órganos y entidades estatales, también tiene la representación constitucional del estado dentro y fuera del territorio nacional sosteniendo todos los derechos de la nación en todos los juicios en que fuera parte.

La Procuraduría General de la Nación es conocida como el abogado del Estado debido a que entre sus funciones está el de representar y sostener los derechos de la nación en todos los juicios en que fuere parte otra función muy importante del cual depende la debida protección a este grupo vulnerable de la sociedad es que tiene a su cargo la representación legal de los niños y niñas, adolescentes, personas de la tercera edad y personas con capacidades diferentes ante cualquier tribunal de justicia que se encuentran en desamparo o no se ha localizado quién debe ejercer su representación, así como también de los declarados en estado de interdicción.

También esta institución cuenta con una unidad específica para tomar denuncias y para dar acompañamiento a los procesos velando sobre todo por el bienestar y sobre todo



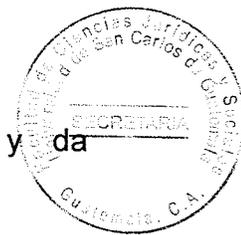
los derechos de la niñez, además de todo lo expuesto tiene una función muy importante es el que en cada denuncia hace presencia en todas las diligencias relacionadas con los mismos.

### Procuraduría de los Derechos Humanos

Esta institución del Estado en Guatemala, también conocido por sus siglas PDH, se encarga de proteger y promover los derechos de todas las personas que se encuentran en el país de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, es así como pretende principalmente contribuir al desarrollo integral de las personas, imponiendo límites a las actuaciones de los servidores públicos, facilitar e integrar la participación ciudadana, crear un ámbito de autonomía en donde la población se sienta con la seguridad de poder actuar libremente en contra de los abusos de cualquier otro individuo o institución.

Es importante que la población tenga información de que esta institución vela por el amparo o protección contra una agresión o daño de procedencia ajena, ya perpetrado o por perpetrarse, esto implica atender a la víctima de cualquier tipo de violencia o discriminación de que pudiera ser objeto y no solo de protegerle sino buscar resarcir el daño causado especialmente si se trata de menores de edad, al igual que otras instituciones que velan por la seguridad de la niñez cuenta con una sección para la

recepción de denuncias relacionadas a la violación sexual, investiga y da acompañamiento a casos.



### **3.2. Legislación nacional como internacional**

Al igual que en otros países en Guatemala existen instituciones internacionales que se integran con el único fin de ayudar a que la población infantil sea beneficiada por lo que se encargada de velar por la protección, seguridad y sobre todo prevención de los niños y niñas en el área educativa.

Estas instituciones internacionales representan un gran soporte tanto para el país como para las autoridades educativas, padres o tutores de estos menores especialmente para los niños y niñas que son el futuro del país de las cuales podemos mencionar las siguientes:

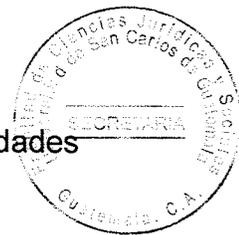
Cartas, declaraciones y convenios internacionales

Carta internacional de derechos humanos

Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales

Convención sobre los derechos del niño (1989), ratificado en 1990

Convenio 182 sobre peores formas de trabajo infantil (1999), Ginebra, Suiza



Declaración mundial sobre educación para todos “satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje” (1990) Jomtien, Tailandia

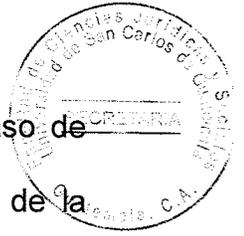
Foro Consultivo Internacional sobre Educación para todos (2000), Dakar Senegal

Convenio 169 sobre los pueblos indígenas y tribales (1989) Ginebra, Suiza, ratificado en 1994

### **3.4. Limitantes de las instituciones como de los tutores de los menores para hacer valer la aplicabilidad de la justicia en protección a la niñez**

Uno de los problemas que enfrenta tanto las instituciones como los tutores de los menores para hacer valer la aplicabilidad de la justicia es la falta de comunicación, la ignorancia de cómo actuar frente a este hecho, sus derechos pero sobre todo el valor para poder denunciar estos delitos, la falta de creabilidad hacia las actuaciones de las autoridades también influyen mucho, el no saber exactamente cuales es el procedimiento y sanciones para los implicados es uno de los temores para estas víctimas.

En este caso los encargados de estos menores, pues temen de las consecuencias o mejor dicho las represarías contra ellos o familiares, frente a este temor le aumentamos la impotencia de presenciar el dolor que presentan las víctimas de violación sexual agregando a este trauma físico como psicológico se le suma el temor que enfrentan pues son menores de edad, un grupo mucho más vulnerable.



Como institución el limitante para la aplicabilidad de la justicia frente a un caso de violación sexual el cual ocurre dentro de su propio establecimiento educativo de la víctima, es el no denunciarlo pues así no se enteran las instituciones de lo que ocurre, pero el mayor problema es que cuando los denuncian y se enfrentan a que el delito de violación sexual a estos niños y niñas a ocurrido por negligencia por parte de las personas encargadas de velar por la integridad física, moral como psicológica de estos Menores.

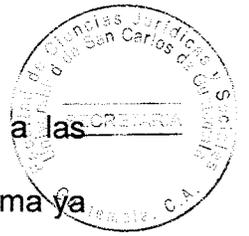
Frente a esta problemática la legislación guatemalteca carece de una responsabilidad directa penalmente a estas personas, autoridades de no solo velar por la educación de los niños y niñas si no sobre todo de velar por la prevención de cualquier daño físico o psicológico.

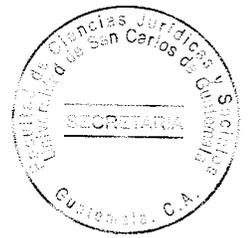
Este es un derecho que cada niño del país tiene y cada habitante de un estado Gemmell, indica "que los derechos humanos son la facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política o social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona"<sup>9</sup>.

---

<sup>9</sup> Sagastume Gemmell, Marco Antonio. **Introducción a los derechos humanos**. Pág.3

Los padres o tutores de los menores víctimas de violación sexual al acudir a las entidades para exigir una pronta y justa resolución se encuentran con este problema ya que según nuestra legislación si hay sanción penal para los autores de estos hechos, pero la pregunta es que sucede con los encargados de la protección de estos menores donde queda la responsabilidad penal es suficiente que frente a este hecho tan grave y repudiable basta con una sanción administrativa o se debería actuar de mejor manera y aplicar una sanción penal por tan grave negligencia, aquí nos encontramos con una laguna jurídica el cual impide la aplicabilidad de la justicia para la debida protección a la niñez guatemalteca.





## CAPÍTULO IV

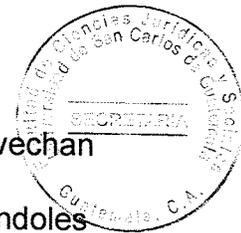
### **4. Análisis jurídico de las consecuencias de la falta de una sanción penal para las autoridades de centros educativos por el delito de violación sexual de menores**

#### **4.1 Análisis sobre la niñez como grupo vulnerable ante agresores sexuales**

Cuando se habla de grupos vulnerables, se debe entender como un fenómeno que se encuentra condicionado por el desarrollo de las relaciones sociales, este grupo ya sea por su edad, raza, sexo, condición económica, características físicas, circunstancia cultural o política, se encuentran en mayor riesgo de que sus derechos sean violentados.

Por eso, para su comprensión y atención resulta necesario considerar la relación de éstos con los impactos y desenlaces de aquellos sucesos que causan su vulnerabilidad especialmente a los niños y niñas víctimas de violación sexual, es así como la vulnerabilidad se coloca como el primer momento considerado en el proceso de riesgo-lesión o daño.

Los que abusan sexualmente de los niños o niñas intimidan de tal manera a su pequeñas víctimas que pueden hacer que el niño esté extremadamente temeroso de



revelar las acciones del agresor, regularmente estos violadores sexuales aprovechan de su fuerza física como de su capacidad psicológica, su capacidad verbal haciéndoles

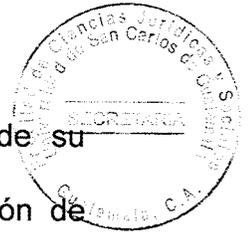
creer a su pequeñas víctimas que si dicen algo de los sucedido les causaran daño a su familiares regularmente se refiere a sus progenitores, hermanos, abuela o abuelo y ante tanta amenaza estas víctimas callan, “No hay vivencia más intensa, que el sobrecogimiento angustioso de un niño atenazado por el miedo de la insondable noche, los agresores sexuales de niños buscan atraer a la víctima desde su superioridad, la víctima suele ser conocida y en la medida de lo posible no emplean la fuerza”<sup>10</sup>.

Es importante la comunicación, el interés, la observación de sus actos, que tengan los padres o encargados hacia los menores de edad especialmente con los que tengan edades muy pequeñas, únicamente cuando se tiene este interés se percata con las manifestaciones de comportamiento que presenten estos menores se pueden detectar cualquier anomalía que presenten estos menores y solo cuando se ha hecho un esfuerzo para ayudarlo a sentirse seguro, es que se consigue que el niño hable libremente.

Se puede entender que los niños y niñas víctimas de violación sexual son un grupo vulnerable, regularmente los agresores son hombres y con fuerza física mucho mayor que la víctima, esto es uno de los factores que hace a estos grupos más vulnerables y

---

<sup>10</sup> Urra Óp. cit. Pág. 33



como consecuencia sufren de inseguridad y riesgos en cualquier aspecto de su desarrollo como personas y como ciudadanos, se encuentran en una situación de desventaja frente al reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.

Otro de los factores fundamentales de la presencia de la vulnerabilidad en niños y niñas víctimas de violación sexual, así como la permanencia y formación de grupos de esta naturaleza son el desconocimiento de sus derechos, la falta de comunicación, la falta de atención sobre todo el miedo que les provoca su agresor, lo que obviamente se superaría con un mínimo de contacto en la educación formal o la informal, con la comunicación de sus progenitores o los que posean su patria potestad.

La vulnerabilidad provoca que, a nivel jurídico, quienes la sufren sólo vean reconocidos sus derechos y libertades fundamentales a un nivel formal, ya que en la realidad o en el mundo material es en donde se les limitan, nulifican o desconocen, debido a prácticas culturales, sociales, políticas o económicas, movidas por intereses diversos en los que el poder y el abuso del mismo tienen una influencia importante; es decir, no existen las condiciones para su goce y ejercicio.

Los niños y niñas víctimas de violación sexual es un sector muy vulnerable tanto que llegan a la mayoría de edad y siguen siendo vulnerables estos tienen consecuencias permanentes ya que en algunas ocasiones es tanto el trauma que las víctimas de

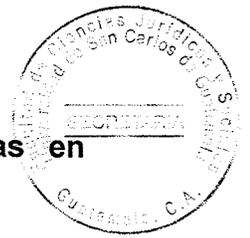


violación sufren trastornos que cursan con comportamientos paradójicos. Es el caso de la amnesia disociativa que afecta a algunas víctimas adultas de abuso sexual en la infancia, la manifestación de este acto se supone que están imposibilitadas para recordar información referente al hecho acontecido, lo que impide la expresión emocional del suceso, bloqueando el tratamiento cognitivo, por lo que se instauran las conductas de evitación del tema.

La legislación Guatemalteca regula la norma jurídica, para que este grupo vulnerable que se integra de niños y niñas tenga la debida protección previamente establecida, por lo que se establece la siguiente norma jurídica. La Ley de Protección integral de la niñez y adolescencia en el Artículo cuatro. Deberes del Estado.

Es deber del Estado promover y adoptar las medidas necesarias para proteger a la familia, jurídica y socialmente, así como garantizarle a los padres y tutores, el cumplimiento de sus obligaciones en lo relativo a la vida, libertad, seguridad, paz, integridad personal, salud, alimentación, educación, cultura, deporte, recreación y convivencia familiar y comunitaria de todos los niños, niñas y adolescentes.

Asimismo, es deber del Estado que la aplicación de esta Ley esté a cargo de órganos especializados, cuyo personal deberá tener la formación profesional y moral que exige el desarrollo integral de la niñez y adolescencia, según la función que desempeñe y conforme a las disposiciones generales de esta ley.

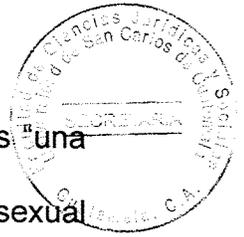


#### **4.2 Análisis de las estadísticas de violación sexual de niños o niñas en establecimientos educativos en el departamento de Guatemala**

La violación sexual a niños y niñas dentro de los establecimientos educativos es sumamente preocupante, cuando este hecho ocurre dentro de un centro educativo y sobre todo porque se supone que están bajo la responsabilidad de personas supuestamente capacitadas para velar por la integridad física como mental de estos menores, pero lamentablemente según las estadísticas se revela que debido a varias circunstancias entre ellas la negligencia de las autoridades de los planteles educativos, las violaciones a niños y niñas dentro de un establecimiento educativo es mucho más frecuente en los últimos años.

En todos los países del mundo y especialmente en Latinoamérica se han hecho diversas investigaciones al respecto a este hecho delictivo y siempre se llega a la misma conclusión los niños y niñas lamentablemente son un sector vulnerable donde las personas responsables de velar por su integridad física muchas veces se convierten en todo lo contrario o bien aun pasan a ser cómplices por ocultar cuestiones políticas de la institución donde laboran o simplemente personales, familiares y otros.

El Estado de cada país busca que se cumplan tanto las obligaciones para las personas responsables como el cumplimiento de los derechos de los niños y niñas entre ellos encontramos la protección del bien jurídico tutelado la integridad física y moral pero se



ha logrado identificar en diversos países tanto del mundo como latinoamericanos una revisión minuciosa de la dinámica que se esconde tras los actos de abuso sexual perpetrados en áreas rurales por los maestros contra las niñas, y pone en evidencia la manera en que el fuero sindical del magisterio socapa los casos, los “juzga” bajo sus propios reglamentos y los sanciona trasladando al maestro a escuelas lejanas u obligándolo a contraer matrimonio con la alumna víctima del abuso sexual.”<sup>11</sup>

Si un niño dice que ha sido molestado sexualmente, los padres deben hacerle sentir que lo que pasó no fue culpa suya también que cuenta con su apoyo brindarle seguridad, sobre todo denunciar este delito a las autoridades correspondientes para que casos similares no se repitan y el culpable sea castigado.

Al denunciar estos delitos también es posible llevar un control estadístico que permita verificar su aumento o disminución reflejado en los resultados finales de dicha estadística, la importancia de tales datos es que las autoridades teniendo la información del aumento de delitos de violación sexual en caso a niños y niñas dentro de un establecimiento educativo tiene la obligación de tomar las medidas necesarias para castigar este delito y tomar las prevenciones necesarias para evitar tales hechos.

Esta investigación se pretende que además de castigar al culpable del hecho también

---

<sup>11</sup> Eljach, Sonia. **Violencia Escolar en América Latina y el Caribe**. Pág. 31

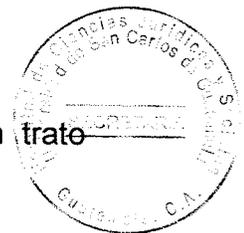


sea sancionado penalmente el responsable del cuidado físico de estos menores, por la omisión de no tomar las medidas necesarias para evitar la violación sexual a estos infantes cuando las circunstancias lo ameriten.

Los padres o tutores cuando sospechen que los niños o niñas han sido víctimas de violación sexual deben establecer una comunicación, la cual es básica, hacerle sentir al niño que se le cree, dejar que este menor se exprese sin interrupciones tratando de no presionarlo conservando siempre la calma para que el niño o niña no observe angustia o enojo debido a la situación.

La violencia que presente el niño o niña cuando se atreva a narrar lo sucedido, esto sin obligarlo ya sea física o con maltrato psicológico pues debido a lo sucedido puede incrementar la angustia, la frustración, el trauma psicológico del niña o niño, y finalmente se debe intentar explicarle a este infante en palabras sencillas que para poder ayudarle es necesario que juntos le cuenten a las autoridades competentes para que lo protejan de su agresor, denunciarlo formalmente, buscar ayuda médica, psicológica y llevar a la víctima para un examen físico y psiquiátrico, lo que se pretende.

Es importante la denuncia de este delito de violación sexual que ha ocurrido dentro de una institución educativa en el momento donde las autoridades de esta institución eran las encargadas de velar por la integridad física de este menor también es importante que la víctima de este delito sea tratada para su recuperación tanto física como



psicológica al igual que los familiares más cercanos o personas que tengan trato frecuente con estos menores pues ellos también son afectados.

Lamentablemente en los últimos años se ha comprobado que este delito ha sido más frecuente o por lo menos los tutores de estos menores se han atrevido a denunciarlos al igual que las autoridades correspondientes encargados de velar por la protección de estos menores han tratado de informarse y actualizarse en cuanto a los casos presentados también se ha hecho del conocimiento ante la sociedad, esperando así resultados favorables para crear una medida drástica pero sobre todo preventiva para evitar estas violaciones sexuales dentro de los establecimientos educativos y poder disminuir o lo conveniente sería eliminar ese porcentaje de casos presentados.

Lamentablemente estadísticamente de un porcentaje de diez niños o niñas dos son víctimas de violación sexual dentro de un establecimiento educativo anualmente según lo que se reporta queda en duda los que no son denunciados, este dato es únicamente en el departamento de Guatemala.

#### **4.3 La necesidad de la prevención de violación sexual a alumnos menores de edad en los establecimientos educativos**

Es necesaria una sanción más drástica en base a la rama penal, para que dichas autoridades tomen las medidas necesarias de prevención para evitar este delito de



violación sexual a niños y niñas que se comete dentro de un centro educativo en días y horas hábiles donde las autoridades educativas de estos establecimientos son los responsables del cuidado físico y psicológico de estos menores, los padres o tutores de estos infantes creen y confían en estas autoridades educativas donde el único fin para ellos es la superación profesional de sus hijos ante la sociedad.

El diseño de tales acciones de prevención y regulación legislativa deben estar dirigidas a la solución de la situación de estos grupos vulnerables de nuestra sociedad frente al fenómeno de la violencia sexual específicamente a niños y niñas, de acuerdo con la doctrina, podríamos llamarlas acciones afirmativas, puesto que sólo estarán vigentes mientras la desigualdad y el riesgo generados por el estado de vulnerabilidad persista, ya que una vez superada, se estará en posibilidad de garantizar la igualdad de derechos, el ejercicio de los mismos en forma veraz y eficaz.

De acuerdo a la doctrina y legislación vigente Guatemalteca es "ley es toda norma jurídica reguladora de los actos y de las relaciones humanas, aplicable en determinados tiempo y lugar. Dentro de esa idea sería ley todo precepto dictado por autoridad competente, mandando o prohibiendo una cosa en consonancia con la justicia y para el bien de los gobernados".<sup>12</sup>

---

<sup>12</sup> Ossorio Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 6



Se puede afirmar que la atención a los niños y niñas víctimas de violación sexual con el agravante de que el hecho sea consumado dentro de un establecimiento educativo debe ser una prioridad en los programas nacionales, realizando medidas de prevención por parte de las autoridades encargadas de proporcionar una educación basada en principios humanos, científicos, técnicos, culturales y espirituales que formen integralmente al educando, lo preparen para el trabajo, la convivencia social y le permitan el acceso a otros niveles de vida.

La intervención del Estado es fundamental, el cual debe perseguir a través de todas las medidas aplicables, creando una norma jurídica donde la prevención sea fundamental para aquellas personas que tienen a su cargo el cuidado de los menores de edad dentro de establecimientos educativos, educadores profesionales, cuando estos no cumplan con las medidas necesarias de prevención, pues si bien es cierto no son autores del hecho delictivo son responsables de la adecuada protección de estos infantes, se debe tener la atención pertinente a estos niños y niñas estudiantes menores de edad, pues debido a las circunstancias como lo es su inocencia, su edad, los convierte en un grupo muy vulnerable frente su victimarios.

Por lo anterior es materia de compromisos adquiridos, y el gobierno tiene la responsabilidad de velar por la integridad física y psicológica de la población que habita en su territorio especialmente de los menores de edad por lo tanto la aplicabilidad de medidas de prevención debe estar orientado a las medidas adecuadas para el resguardo físico de estos menores de edad.



Para lograr este fin una de las medidas a optar es el capacitar a los responsables de aplicar estas medidas de prevención y velar no solo por la debida enseñanza de conocimientos sino también por el reguardo físico de estos menores de edad que tienen a su cargo, deben velar por esa protección, la responsabilidad del cuidado de un menor de edad debe ser mucho mayor, cuando se deja al cuidado de una persona extraña esta debe ser previamente preparada, para que los padres o tutores responsables de estos menores tengan la confianza de dejarlos en los establecimientos educativos esperando que esa responsabilidad la asuman como debe de ser.

La experiencia muestra que la prevención y la creación y aplicabilidad de leyes vigentes positivas disminuyen los delitos perseguidos, así que el mejor antídoto contra la violación sexual a niños y niñas dentro de un establecimiento educativo es la realización de dichas acciones, además abre las puertas al dialogo, a las denuncias, demostrando así que los mejores abogados son ellos mismos.

#### **4.4 La necesidad de implementar sanciones de tipo penal en las autoridades administrativas de los planteles educativos**

Los niños y niñas en Guatemala conforman un grupo especial de personas en etapa de crecimiento necesitan la guía de las personas mayores hasta llegar a la edad adulta y convertirse en personas independientes y autosuficientes, por esta razón es que todas



las personas adultas tienen el deber de cuidar, respetar y velar los derechos de la niñez guatemalteca.

En toda sociedad hay un gobierno que junto a todas sus autoridades, tiene una doble responsabilidad: velar porque los derechos de los niños y niñas sean respetados, y castigar a quienes no los cumplen. Por eso es muy importante la información que los niños y niñas tengan el conocimiento de tales derechos así como de las obligaciones para poder exigir el cumplimiento del mismo.

En mil novecientos ochenta y nueve, los gobiernos de varios países, incluyendo los centroamericanos, acordaron firmar la convención de los derechos del niño. En ese documento se comprometieron a esforzarse para que los niños, las niñas puedan satisfacer sus necesidades básicas la protección física y mental de estos infantes así como otros derechos. “Es necesario que las personas adultas se comprometan a respetar esos derechos. Las autoridades por su parte, deben crear leyes políticas y programas para hacer que éstos se cumplan.”<sup>13</sup>

El Estado juega un papel muy importante, este debe tomar acciones y elaborar una ley Según Mayorga ley: “Son cuerpos legales que contienen los mecanismos de aplicación de normas ordinarias con el objeto principal de facilitar la aplicación de las normas

---

<sup>13</sup> Grajeda, Marlene. **Educación para la paz**. Pág.126



ordinarias son creadas por los tres poderes del Estado, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, pero fundamentalmente por el ejecutivo ya que es este el que tiene asignado la función administrativa de gobierno”<sup>14</sup>.

Esta ley nacional debe garantizar la protección física y moral de los niños y niñas especialmente en lugares donde ellos se supone que deben de tener las medidas de prevención y cuidado necesario como lo es en los establecimientos educativos sin importar las condiciones socioeconómicas en que se encuentren.

Al crear una norma jurídica se está responsabilizando a las personas encargadas de estos menores, estos profesionales tomaran las medidas pertinentes para la prevención del delito de violación sexual a estos infantes, pues saben que de lo contrario no solo tendrán sanciones administrativas, si no también sanciones penales si por culpa de una omisión preventiva se puedo facilitar el hecho de violación sexual a un escolar menor de edad dentro de la escuela al cual pertenece.

Juntamente con la creación de una norma jurídica sancionando este delito tan repudiable como lo es la violación sexual de un menor de edad dentro de un establecimiento educativo en donde asiste se debe crear una normativa administrativa donde se regula las acciones preventivas para evitar este hecho delictivo.

---

<sup>14</sup> 14 López Mayorga, Leonel Armando. **Introducción al estudio del derecho**. Pág. 111

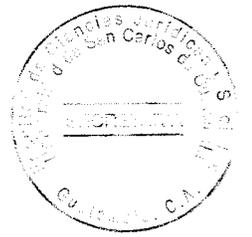


Por lo expuesto en las páginas anteriores se hace necesario reformar el Decreto Número 17-73 en el sentido de adherir el Artículo 175 de la ley citada.

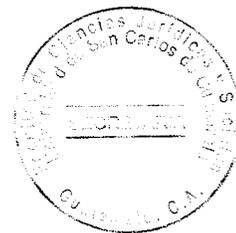
Donde se regule y se sancione a las autoridades educativas responsables de la protección física y moral de alumnos y alumnas menores de edad cuando por negligencia o falta de prevención lógica se consuma un hecho delictivo de violación sexual dentro del establecimiento en días y horas de jornada escolar.

#### **4.5 Proyecto de reforma al Decreto Número 17-73 Código Penal**

En virtud de la presente investigación, en la cual se ha demostrado la necesidad de regular en el Decreto Número 17-73 Código Penal, Título III, de los delitos contra la libertad e indemnidad sexual de las personas, capítulo I de la Violación Sexual se hace la siguiente propuesta de reforma a dicha Ley.



Anexo



**CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

**DECRETO NÚMERO XXXXXXX**

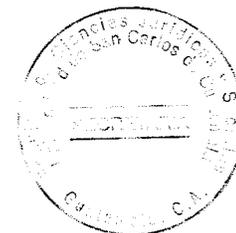
**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

**CONSIDERANDO:**

Que además, por la época en que fue emitido el Código Penal actualmente en vigor, se ha tenido necesidad de incorporarle, a través de reformas parciales, nuevas normas que han afectado su unidad y dificultado su aplicación y estudio,

**POR TANTO**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la literal a) del Artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala,



## DECRETA:

La siguiente:

### REFORMA AL DECRETO NÚMERO 17-73 CÓDIGO PENAL

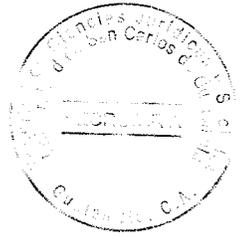
Artículo uno. Se adiciona a la presente ley el artículo 175, el cual queda así:

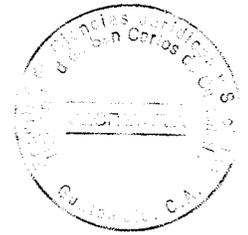
Omisión a la prevención de Violación: Quien siendo una autoridad educativa encargada de velar por la integridad física y moral de un menor, omitiera por negligencia una acción preventiva para evitar una violación sexual a un menor de edad dentro de un establecimiento educativo será sancionado con prisión de XXXX y con multa de XXXX.

Artículo 2. El presente decreto entrará en vigencia quince días después de su publicación en el Diario de Centroamérica, órgano oficial del Estado.

**REMITASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROKMLGACIÓN  
Y PUBLICACIÓN**

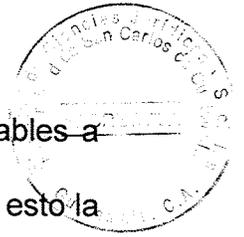
**EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LACIUDAD DE  
GUATEMALA, EL xxx DE xxx**



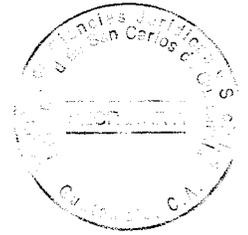


## CONCLUSIONES

1. La Nación lamentablemente es acechada por diversos fenómenos que atentan contra la dignidad de la vida de las y los guatemaltecos especialmente cuando se habla de violación sexual contra este grupo vulnerable como son los niños y niñas, si este hecho ocurre dentro de un establecimiento educativo donde se supone que hay personas profesionales capacitadas para la enseñanza, cuidado físico y psicológico de estos infantes.
2. El Ministerio de Educación no tiene un plan de prevención, que este indicado como un instrumento efectivo para la detección, obviamente acompañada de una creación normativa donde se regule la sanción penal a las autoridades educativas por su omisión o negligencia al no tomar las medidas correspondientes para el cuidado físico y psicológico de estos escolares menores de edad.
3. No existe una norma jurídica que regule penalmente la negligencia de las autoridades educativas frente a este hecho de violación sexual el cual ocurre dentro del establecimiento educativo donde los estudiantes son niños o niñas víctimas de este delito.



4. Los niños y niñas integrantes de las instituciones educativas son vulnerables a hechos delictivos tal como lo es el delito de violación sexual, sumándole a esto la poca información que se le da a los tutores de estos menores para poder hacer valer sus derechos por parte de las autoridades correspondientes de velar por la seguridad de estos infantes escolares.

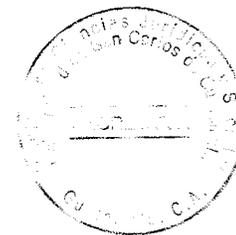


## RECOMENDACIONES

1. Considerando que la violencia sexual como tal debe ser atacada y erradicada por todos los medios posibles, las instituciones del país encargadas de velar por los derechos de la niñez deben realizar una campaña informativa el cual implemente y de a conocer medidas preventivas donde se le indique los derechos de las víctimas de violación sexual a niños, el cual se le debe brindar herramientas de prevención y autoprotección.
2. Que el Ministerio de Educación delegue personal capacitado para impartir talleres al inicio de cada siglo escolar de forma obligatoria para maestros donde se les brinde información acerca de cómo deben trabajar con estos infantes que tiene a su cargo para prevenir cualquier caso de violación sexual e informarle a las autoridades encargadas de las consecuencias penales que los cuales son sujetos si por su omisión o negligencia ocurriera bajo su administración un hecho delictivo de tal magnitud.
3. El Congreso de la República de Guatemala tiene que crear una norma legal para regular la sanción penal por la omisión o negligencia dirigida a las autoridades de los establecimientos educativos frente al delito de violación sexual a un menor estudiantil, dichas autoridades educativas son responsables del cuidado físico y mental de estos menores.



4. Es importante que el Estado, Congreso de la República, Ministerio de Educación, organizaciones gubernamentales, no gubernamentales, sector privado, profesionales y demás sectores de la población guatemalteca, participen directa o indirectamente en campañas promoviendo la prevención, creación e información de la sanción penal contra la violación sexual a niños y niñas dentro de los establecimientos educativos.



## BIBLIOGRAFÍA

BUSTOS RAMÍREZ, Juan. **Manual de derecho penal**. Barcelona: Ed. Ariel, S.A., 2001

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Editorial

Heliasta, S. R. L. Buenos Aires Argentina 1989.

CRUZ, Norma. **Incidencia en el abordaje de la violencia sexual en Guatemala**. Guatemala 2011

DE MATA VELA, José Francisco. **Derecho penal guatemalteco**. Guatemala 2011

ELJACH, Sonia. **Violencia escolar en América Latina y el Caribe**. Perú Ed. Tomar Hahn, Perú noviembre 2011

GRAJEDA, Marlene. **Educación para la paz**. Ed. Programa Lasallista de Formación Docente. Guatemala 2007

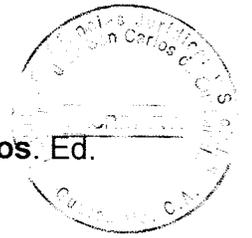
<http://www.monografias.com/trabajos37/delitos-sexuales/delitos-sexuales.shtm02-07-2014>

<http://www.monografias.com/trabajos67/error-tipo-violacion-sexual/I2.shtml.02-07-2014>

LÓPEZ MAYORGA, Leonel Armando. **Introducción al estudio del derecho**. Guatemala

MORO, Tomás. **Diccionario jurídico espasa**. Espasa Calpe, S.A. España 1999

RECASENS SICHES, Luis. **Introducción al estudio del derecho**. México D.F., México: Ed. Porrúa. S.A., 1994



SAGASTUME GEMMELL, Marco Antonio. **Introducción a los derechos humanos**. Ed. Universitaria, Universidad de San Carlos de Guatemala. 2008

URRA PORTILLO, JAVIER. **Violencia memoria amarga**. Guatemala 1997

Legislación

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente, 1986

**Código Procesal Penal**. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 51-92, 1992

**Código Penal**. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 17-73, 1974.

**Ley del Organismo Judicial**. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 2-89, 1989

**Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar**. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 97-96

**Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia**. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 97-96, 1996